

Citar este número al responder:
0741-326632020

Guadalajara de Buga, 11 de septiembre de 2026

Señor:
JOSE RUBIEL MEJIA RIOS
Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación Auto de Trámite y solicitud recibo servicio público Exp. 0741-039-002-066-2020.

Comedidamente me permito comunicarle que esta autoridad ambiental en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado bajo el expediente 0741-039-002-066-2020, se permite comunicarle Auto de fecha 08 de septiembre de 2026, se dispuso la apertura del período probatorio dentro del proceso.

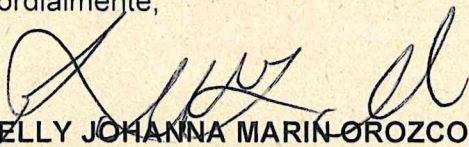
Con el fin de recaudar información relevante para la caracterización socioeconómica dentro de la presente actuación administrativa, comedidamente se solicita aportar copia legible de un recibo de servicios públicos domiciliarios vigente del lugar de residencia, en el que se evidencie la dirección del inmueble y el estrato socioeconómico correspondiente. La información suministrada será incorporada al expediente y valorada dentro del análisis integral de las condiciones socioeconómicas del investigado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, con el fin de recaudar y practicar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510 ext. 2422 o al correo electrónico mario-german.sierra@cvc.gov.co.

El presente aviso se publicará en la cartelera pública y en la página electrónica de esta Entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,


KELLY JOHANNA MARIN OROZCO

Técnico Administrativo Grado 13 – DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Mario German Sierra Vaca – Contratista 

Archívese en: 0741-039-002-066-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

El Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante informe de visita de fecha 9 de junio de 2020, en el predio denominado *Las Delicias*, corregimiento de Monterrey, municipio de Guacarí, identificado con folio de matrícula No. 373-37060, propiedad del señor Jhon Darío López Álzate.

Que en la visita técnica se evidenció el aprovechamiento por tala de al menos cuarenta y siete (47) individuos arbóreos.

Que, con fundamento en el informe técnico de visita, mediante Resolución 0740 No. 0741-00000811 del 15 de septiembre de 2020, la autoridad ambiental impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal, y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor José Rubiel Mejía Ríos, en calidad de administrador del predio, y del señor Jhon Darío López Álzate, en calidad de propietario del inmueble rural identificado con folio de matrícula No. 373-37060, la citada decisión fue debidamente notificada.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-056 de 2026, se formulan cargos conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a los señores José Rubiel Mejía Ríos, en calidad de administrador del predio, y del señor Jhon Darío López Álzate, en calidad de propietario del inmueble rural la citada decisión fue debidamente notificada.

Que el señor Jhon Darío López Álzate propietario del predio allegó el día 11 de febrero de 2026, bajo radicado No. 190792026, Acta Notarial de Declaración Extra proceso rendida por el señor José Rubiel Mejía Ríos, en su calidad de administrador del predio.

Que así mismo, el señor Jhon Darío López Álzate, en ejercicio de su derecho de defensa, presentó escrito de descargos el día 13 de febrero de 2026, el cual fue radicado bajo el No. 198162026, obrando dentro del expediente para su correspondiente valoración.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de treinta (30) días. El párrafo contenido en el artículo

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 4

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. Para la práctica de pruebas, esta Autoridad Ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. Y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

Es del caso resaltar que, la documentación aportada al proceso en su oportunidad procesal será valorada en lo que a derecho corresponda y se corre traslado a los presuntos responsables sobre las pruebas ya obrantes en el expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR JHON DARIO LOPEZ ALZATE:

Que el señor **JHON DARIO LOPEZ ALZATE**, dentro del término legal otorgado para el ejercicio del derecho de defensa, presentó escrito de descargos, mediante el cual se pronunció frente a los hechos objeto de investigación; allegó el día 11 de febrero de 2026, bajo radicado No. 190792026, Acta Notarial de Declaración Extra proceso rendida por el señor José Rubiel Mejía Ríos, en su calidad de administrador del predio, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal conforme las reglas de derecho, no solicitó la práctica de prueba alguna.

PRUEBAS SOLICITADAS POR JOSE RUBIEL MEJIA RIOS:

Que, vencido el término legal otorgado para la presentación de descargos y solicitud de pruebas, se constató que el señor **JOSE RUBIEL MEJIA RIOS** guardó silencio, toda vez que no allegó escrito alguno, ni aportó o solicitó la práctica de pruebas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC:

La corporación ordenará el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar si los presuntos infractores ambientales presentan infracciones de tipo ambiental en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.
2. Oficiarse a los presuntos responsables, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia para determinar su nivel socioeconómico.
3. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 4

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02

4. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.
5. Oficiar al Programa de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur, informar si los señores JHON DARIO LOPEZ ALZATE y JOSE RUBIEL MEJIA RIOS para el día 09 de junio de 2020 contaban con el permiso de aprovechamiento forestal en el predio el predio denominado *Las Delicias*, corregimiento de Monterrey, municipio de Guacarí, identificado con folio de matrícula No. 373-37060.

En virtud de lo anterior, Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el termino de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual, vence el día veinte dos (22) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos. El expediente queda a disposición de las partes.

ARTÍCULO TERCERO: A los descargos presentados en su oportunidad procesal se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

6. Consultar si los presuntos infractores ambientales presentan infracciones de tipo ambiental en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.
7. Oficiarse a los presuntos responsables, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia para determinar su nivel socioeconómico.
8. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
9. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.
10. Oficiar al Programa de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur, informar si los señores JHON DARIO LOPEZ ALZATE y JOSE RUBIEL MEJIA RIOS para el día



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

09 de junio de 2020 contaban con el permiso de aprovechamiento forestal en el predio el predio denominado *Las Delicias*, corregimiento de Monterrey, municipio de Guacarí, identificado con folio de matrícula No. 373-37060.

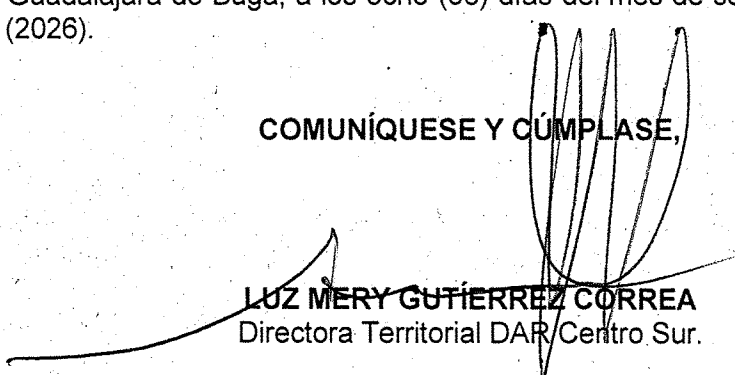
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a JHON DARIO LOPEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.792, dirección de notificación en la Calle 44 No. 14-62, Cali-Valle, correo electrónico: *lospaisaslicores@hotmail.com*, número de contacto: 3187345832, en calidad de propietario del predio y JOSE RUBIEL MEJIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.284.302, sin domicilio conocido, número de contacto: 3507041041. En calidad de administrador del predio, la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede recurso de reposición en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtido lo anterior, continúese con el proceso en sus etapas subsiguientes.

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario German Sierra Vaca- Contratista *MS*
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata - Profesional Especializada. *bel*

Archívese en: Expediente.0741-039-002-066-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 4 de 4

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02